Supersolidaria

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2025-05-29 11:54:22
No. de Radicado: 20251100127431

A quien interese,
Anónima

Asunto: Respuesta a su consulta ciudadana relacionada la constitución de fondo de empleados, la cual quedó identificada con el número de radicado 20254400106732 de fecha 27 de marzo del 2025.

Cordial saludo.

En atención a su comunicación, la Superintendencia de la Economía Solidaria le informa que, una vez analizado el tema de la petición, emitirá una respuesta de acuerdo con lo establecido por la ley[1].

Es por esto que, para resolver su solicitud inicialmente informamos:

I. La petición elevada

Se identifica que la consulta tiene el siguiente interrogante:

> *"Bajo el amparo de la circular 54 del 05 de diciembre de 2023, el cual autoriza a las organizaciones solidarias hasta el 31 de diciembre de 2024, para hacer modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas de los créditos.*
>
> *Me permito solicitarles conceptualizar si después de esta fecha ya no se puede realizar ninguna modificación a un crédito e inclusive si tampoco se pueden dar periodos de gracia en el pago de las cuotas de asociados que los soliciten. (…)"*

II. Análisis normativo general y específico

Para resolver la consulta planteada, es importante señalar al peticionario que debe remitirse a lo establecido en la Circular Externa No. 54 expedida por esta Superintendencia.

[1] Numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, asimismo, se tiene en cuenta el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 186 de 2004, en donde hace mención que esta Superintendencia no tiene dentro de sus funciones, ser un órgano asesor.

Superintendencia de la Economía Solidaria
Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación
PBX: (+57) (601)7 560 557
Línea Gratis: 018000-180-430

Identificador: gB37 49Mm T93j PXC/ dnbW p/cr JtQ=
Copia en papel auténtica de documento electrónico:
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica
Documento firmado digitalmente

Identificador: gP37 49Mm T93i PXG/ dpbW p/r JtQ=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

La Superintendencia de la Economía Solidaria en el año 2024 observó que, la dinámica económica y del mercado generó un impacto considerable en las finanzas de los hogares, lo cual limitó la capacidad de pago de los asociados, afectando negativamente la cartera de crédito y, en general, el desempeño financiero de las organizaciones solidarias. En atención a esta situación, y con el objetivo de preservar la estabilidad del sector solidario, la Superintendencia estimó pertinente la adopción de medidas orientadas a mitigar dichos efectos, promoviendo la confianza en el sector, el fortalecimiento de la cultura de pago, la eficiencia en los procesos de cobranza y, en última instancia, el bienestar de los asociados en un escenario de desaceleración económica.

Por ese motivó expidió la Circular Externa No. 54, en la cual instruyó a las organizaciones solidarias para que:

> *"PRIMERA: **Autorizar transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2024,** que las organizaciones solidarias puedan modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa de la organización, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el numeral 5.2.3.3, del capítulo II, Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 90 días para las modalidades de microcrédito y consumo; y 120 días para las modalidades de comercial y vivienda.*
>
> *PARÁGRAFO 1: **Las organizaciones solidarias transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2024, podrán realizar modificaciones a los créditos vigentes en las condiciones** inicialmente pactadas, sin que las mismas se consideren "modificadas" en los términos del numeral 5.2.3.3 del Capítulo II, Título IV, de la Circular Básica Contable y Financiera, siempre y cuando el crédito cuente con mora inferior a 30 días al cierre inmediatamente anterior y no se encuentre marcado como reestructurado. Se permitirán máximo 2 operaciones de este tipo por obligación durante el periodo transitorio, es decir, desde la publicación de la presente Circular y hasta el 31 de diciembre de 2024.*
>
> *SEGUNDA: **Autorizar transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2024**, que aquellas obligaciones que ya cuenten con la marca de "modificado", en los términos del numeral 5.2.3.3. del Capítulo II, Título IV, de la Circular Básica Contable y Financiera, puedan extender hasta 61 días el periodo de mora para marcar la obligación como reestructurada. (…)"*

De conformidad con lo anterior se puede concluir que la Circular Externa 54 autoriza de manera transitoria, hasta el 31 de diciembre de 2024, a las organizaciones solidarias a modificar las condiciones de los créditos vigentes, a solicitud del deudor

Documento firmado digitalmente

Identificador: gP37 49Mm T93i PXG/ dpW p/r JtQ=
Copia en papel auténtica de documento electrónico:
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

o por iniciativa de la entidad, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los asociados que presenten afectaciones en su capacidad de pago. Estas modificaciones no serán consideradas como reestructuraciones ni modificaciones en los términos ordinarios de la Circular Básica Contable y Financiera, siempre que se cumplan ciertas condiciones, como límites de mora y que no exista una clasificación previa como reestructurado.

Además, se permite un máximo de dos modificaciones por obligación durante el periodo transitorio y se amplía excepcionalmente el plazo de mora para marcar como reestructuradas aquellas obligaciones ya modificadas.

Así las cosas, esta medida tiene un carácter excepcional y temporal, y está orientada a brindar flexibilidad operativa a las organizaciones solidarias frente a las dificultades económicas de los asociados, sin alterar su clasificación contable bajo los criterios ordinarios, siempre dentro de los límites definidos por la norma.

III. Respuesta

En atención a su consulta sobre si posterior al 31 de diciembre del 2024, ya no se puede realizar ninguna modificación a un crédito o dar periodos de gracia en el pago de la cuota de asociados que la soliciten.

Como se evidenció en el acápite normativo, la Circular Externa No. 54 autorizó de manera transitoria, hasta el 31 de diciembre de 2024, la posibilidad de que las organizaciones solidarias realicen modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en los créditos, sin que dichas modificaciones sean consideradas como reestructuraciones o modificaciones en los términos establecidos en el numeral 5.2.3.3 del Capítulo II, Título IV, de la Circular Básica Contable y Financiera.

Esto implica que, una vez vencido el plazo indicado, dichas flexibilidades dejan de estar vigentes. Es decir, cualquier modificación a los créditos que se realice con posterioridad a esa fecha deberá ajustarse nuevamente a los lineamientos generales establecidos en la norma y en Circular Básica Contable y Financiera.

En ese sentido, es importante aclarar que la posibilidad de realizar modificaciones o establecer periodos de gracia no desaparece en su totalidad, sino que vuelve a estar sujeta al cumplimiento de los requisitos y consecuencias previstas en la regulación vigente. Es decir, sí se pueden otorgar periodos de gracia o ajustar condiciones crediticias luego del 31 de diciembre de 2024, pero dichas operaciones deberán ser clasificadas y tratadas como modificaciones o reestructuraciones según el caso, y con las implicaciones contables y de riesgo que ello conlleva.

Documento firmado digitalmente

Identificador: gP37 49Mm T93i PXC/ dnbW p/cr JtQ=
Copia en papel auténtica de documento electrónico:
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

En conclusión, sí es posible seguir modificando créditos y otorgando períodos de gracia después del 31 de diciembre de 2024, pero ya no bajo el tratamiento excepcional previsto en la Circular Externa 54, sino conforme al marco normativo general y permanente establecido por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Finalmente, es importante tener en cuenta que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria son orientaciones y puntos de vista, ya que no tratan sobre situaciones específicas, individuales o concretas; sin embargo, pueden llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, inspección y control. Esta(s) respuesta(s) no tienen ningún carácter obligatorio ni vinculante, teniendo en cuenta los lineamientos legales para ello[2].

Esperamos que la información expuesta haya atendido su solicitud de manera satisfactoria y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,

Raiza Posada C.

RAIZA POSADA COTES
Jefa de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Laura María Bedoya Ramírez
Revisó: Luna Diana Cabrera Castillo

[2] Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Documento firmado digitalmente